

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0858-2PO1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Araceli Vázquez Camacho.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	29 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Modificar el término de “matrícula” por el de “población en edad escolar”.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 27.-</b> El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p> <p><b>a) ...</b></p>	<p><b>Decreto por el cual se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 27 de la Ley de Coordinación Fiscal en los párrafos 14, 15 y 19 para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 27.</b> El monto del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se determinará cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, exclusivamente a partir de los siguientes elementos:</p> <p><b>I.</b> El Registro Común de Escuelas y de Plantilla de Personal, utilizado para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las entidades federativas con motivo de la suscripción de los acuerdos respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social; y</p> <p><b>II.</b> Por los recursos presupuestarios que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal se hayan transferido a las entidades federativas de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las previsiones para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación;</p>

b) ...

c) ...

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho Fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

...

En donde:

...

y

...

El coeficiente  $C_{i,t}$  se calculará para cada estado solamente cuando  $B_{i,t}$  sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que  $B_{i,t}$  sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del 20% del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su

b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas provisiones derivadas del ejercicio anterior; y

c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales y de mantenimiento, correspondientes al Registro Común de Escuelas.

Sin perjuicio de la forma y variables utilizadas para la determinación del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, la distribución de la totalidad de dicho fondo se realizará cada año a nivel nacional entre los estados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

En donde:

y

,

El coeficiente  $C_{i,t}$  se calculará para cada estado solamente cuando  $B_{i,t}$  sea positivo, de lo contrario será cero. De la misma forma, la sumatoria será solamente sobre aquellos estados para los que  $B_{i,t}$  sea positivo. Ningún estado recibirá, por concepto del **20 por ciento** del incremento del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, más recursos de los necesarios para cerrar su brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año

brecha de gasto federal por alumno. Es decir, en un año determinado un estado no podrá recibir más de  $B_{i,t}$  por este concepto. De haber un sobrante del citado 20% se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

...

...

...

...

...

...

...

$FAEB_{t-1}$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa

determinado un estado no podrá recibir más de  $B_{i,t}$  por este concepto. De haber un sobrante del citado 20 **por ciento** se repartirá entre todos los estados de acuerdo al segundo coeficiente.

$C_{1i,t}$ ,  $C_{2i,t}$ ,  $C_{3i,t}$  y  $C_{4i,t}$  son los coeficientes de distribución del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal de la entidad  $i$  en el año en que se realiza el cálculo.

$T_{i,t}$  es la aportación del fondo a que se refiere este artículo, que corresponde al estado  $i$  en el año para el cual se realiza el cálculo y que no podrá ser menor a  $T_{i,t-1}$  actualizada por la inflación del año inmediato anterior.

$T_{i,t-1}$  es la aportación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_t$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año para el cual se efectúa el cálculo.

$FAEB_{t-1}$  es el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal a nivel nacional en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

el cálculo.

$M_{i,t-1}$  es la *matrícula pública* de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$M_{N,t-1}$  es la *matrícula pública* nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

...

...

$\sum_i$  es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de *matrícula pública* como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada

$P_{i,t-1}$  es la **población en edad escolar** de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

**PN,t-1** es la **población en edad escolar** nacional de educación básica que determine la Secretaría de Educación Pública en el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

$IC_{i,t}$  es el índice de calidad educativa que determine la Secretaría de Educación Pública para el estado  $i$  en el año  $t$ .

$G_{i,t}$  es el gasto estatal en educación básica del estado  $i$  en el año  $t$ , que determine la Secretaría de Educación Pública.

es la sumatoria sobre todos los estados de la variable que le sigue.

En caso de que después de aplicar la fórmula anterior haya sobrantes en el fondo, éstos se distribuirán entre todos los estados de acuerdo a su proporción de **población en edad escolar** como porcentaje del total nacional; es decir, de acuerdo al segundo coeficiente de la fórmula.

La fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula el monto de dicho fondo éste sea inferior al obtenido en el año inmediato anterior. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

estado haya recibido del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.	Educación Básica y Normal en el año inmediato anterior.
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL